

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0028-2018-BCRP

Lima, 1 de agosto de 2018

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de agosto es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	9.01732	17	9.03512
2	9.01843	18	9.03623
3	9.01954	19	9.03735
4	9.02066	20	9.03846
5	9.02177	21	9.03958
6	9.02288	22	9.04069
7	9.02399	23	9.04180
8	9.02510	24	9.04292
9	9.02622	25	9.04403
10	9.02733	26	9.04515
11	9.02844	27	9.04626
12	9.02955	28	9.04738
13	9.03067	29	9.04849
14	9.03178	30	9.04961
15	9.03289	31	9.05072
16	9.03401		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General